

170

Año de 1697.

Cat. Prima de Teología

Itaro. 6.º n.º 3.

SH 186

En el P.º del Consejo, por la qual manda que al Ca-
tedrático de prima de Santo Tomas, se le guarden to-
das las Cooveniõnes, y deñ los emolumentos, como
á los más Catedráticos de Teología —

Para álmismo yntento —

7



UNIVERSITATIS COMPOSTELLANAE
SIGILLUM

In nomine dei Amen
 Inquisitor Benito Martinez de Prado mande en la Real causa de Inquisi-
 tion de esta Cruz y cathedra de la Suprema de theologia de Santos Thomas ante
 D^{no} ago presentada de la redula, Real de Inquisi^{on} que dios suax de N^{ra} Señora
 de la Real Consejo ganada amige de m^onto sobrela que ella contiene
 de en dicitos de su forma de do por D^{no} a quien sup^o se riva de examinar
 se observe y guarde en todo y por todo y juntamente, de que al resol-
 ber en la conada de la redula real gan los y thecunados como la enes
 se punto lo tiene resuelto de y en todo la resolution de D^{no} am^o fauor
 de la pero mande D^{no} y enida yola abtinia en curso por que
 ano de a se dilata mucho mas la de los como la de D^{no} y de lo
 que en la con de la de resol biera de la de m^ontos y de de me de rbi
 como, junto con de la redula, Real de la am^o ganacion que
 en la de m^ontos de la de m^ontos que pido de D^{no}

Benito Martinez de Prado





SELLO TERCERO, TREINTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.

En Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, Leon de Aragón, de Sicilia de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Conegada Muñia de Saers Señor de Vizcaya de Molina de Alora de Cejuela y Claudio del estudio y Universidad de la Ciudad de Santiago Salud y gracia Salud que Sny Manuel de quinones en nombre del maestro fray Benito Martinez de Prado del Orden de San Benito y Cathedratico de Prima de Santo Thomas de esta dicha Universidad, nos hizo relacion que allanado su parte en dicha cattedra en propiedad la qual gozava todos los onores prerrogativas y franquicias que tenian otras dhas Cattedras de Theologia de esta dicha Universidad y hauxta regentado su parte con toda a provacion y credito y nona provechamiento grande de los oyentes y sin embargo de ser dha Cattedra de Prima de Santo Thomas en propiedad y las otras de solo de regencias no permitidas e lo que se pare como tal Cathedratico brendiere de coadjuetos mientras es Capilla alguna ni en las funciones de grado e oficio tomados por preterito dhas Cattedraticos en la Cattedra



de Prima de Santo Thomas que estava a cargo de seu
escriba por haver seido de cadencia da Realme Com
e lano pasado de setenta e quatro en consideracion de lo
que prebenian las constituciones para que con particular
uidado se atendiere a la conservacion y perpetuidad de la
Doctrina de Santo Thomas y asimismo de dichos Cathedra-
tarios estaren posesion de su admision en parte en ofi-
caciones, y por que como aya puesto e mudado en ne-
oponere a semejante resolucion auiendo por atende-
amistad de Religioso y no de armatus aditubris y por
que de no concurrir su parte igualmente con los otros dos
Cathedra-rios adichas funciones se dia en los creditos
de la misma Cathedra y en desconsuelo de los oje-
tes y respecto de su ebrauado y los exerci-
os y asistencias a las lecciones igualmente se le honra de la misma
suerte sin en cargo de que su creacion fuese mas mo-
na que las otras y que lo contrario sucedia en todas
las demas Universidades de estos Reynos faltando
en esta dicha Universidad a lo que se debe dar las de-
mas y que las constituciones de ella prebenian
que en los casos de mudas se observase y guardase
lo mismo que en las otras Universidades de estos Reynos



al qual no se dió y no se dió fuesen o no fuesen de man
dar de parte de la parte de provision para que se pudiese como
tal Cathedratico de Prima de Santo Thomas en propiedad
de la dicha Universidad presidia en los oad liberos de ellas
entras en Capilla y asistia a las demas funciones y grados
segun y de la misma forma que los demas Cathedraticos
sin que ninguno de ellos se lo pudiese embaxar gozando
de los mismos honores prerrogativas e inmunidades que
gozavan los otros Cathedraticos imponiendo graves mul
tas y apercibimientos a los que lo impidiesen pues de otra
forma seria dar lugar a que se sacase de la Cathedra por falta
de gentes y se pudiese en esa dicha Universidad e cinco
aun mas tenidos para su recreacion = Nisto por los de nro
Consejo con lo que sobre ello se nro mandado en forma de
recurso de la dicha Carta para que en la dicha razon y lo
hubimos por bien = Por la qual lo mandamos queriendo
con ella requeridos guardari y agari guardar a dicho
maestro de Benito Martinez de Grado Cathedratico
de Prima de Santo Thomas de la dicha Universidad
todos los honores y preheminencias que como a tal Cathe
dratico de ella le tocan y le deven guardar y le acudir
y agari acudir con los emolumentos y demas cosas
con que acude a los demas Cathedraticos de la dicha
Universidad; y no hagari lo contrario



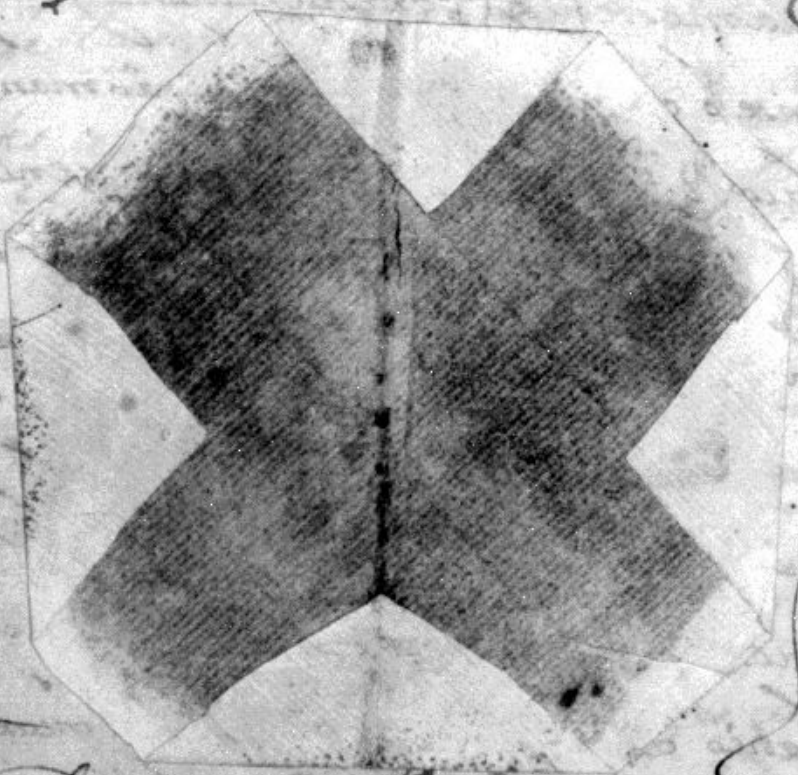
sena de Lanxã mūd y de veintem Anis para Lanxã Camarã
 sola qual mandamos a qual quier cõ que fuer e requerir
 conestancia Carta o la notifiquey dello de Testimonio, de
 en Madrid, a 27 dias de mes de Octubre de
 mil y seiscientos y noventa y siete años - *ff*

Amos
 Baldon de...
 Gueraa

Sate de Valle...
 Arxe...

O Bernar de...
 a fice...

Leg
 ...



...
 ...

Para que el Rector y Claustro de Estudios de Universidad de
 Calidad de Santiago Cumplan lo que se ha provisionado
 sem 1
 Loul

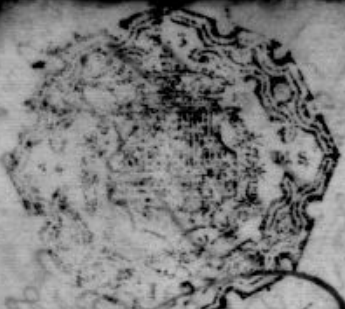


[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLOTERO que se ha axado
TA Y QVA. ^{Forase y. C. 10}
DIS. AÑO DE MIL
TOS Y NOVENTA Y TRES.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla
Leon de Aragon de Sicilia de Navarra de Gra
nada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallor
ca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Murcia de
Jaen señor de Vizcaya de Molina de Aragón
el Viceroy y clauero del estudio y Universidad de la
Ciudad de Santiago saluo y gracia saues que suas
Mans delgado en nombre del Maestro frai Juan
de Torres del Orden de San Benito y Catedrático
de Prima de Filosofía Substituto de esa dicha Uni
versidad nos dio relacion que sabiendo el
nuestro Consejo en atención a los continuados
estudios de supate y enseñanza publica en
exercicio actual de Catedrático de esa dicha
Universidad y del grande sueldo que avia causado
en ella servidose de Substare en dicha Cate
dra con el salario de cien Ducados en cada
año sin que esta Substacion se hiciere



ya uno alguno, se le auia des-
e preuision en la conformidad de
esta para que cumplieren lo contenido en ella
sacando los requeridos con dicho despacho los
beneficios en quanto a dicha Subilacion de
foze de cien Ducados, de la qual se cumplieren
en lo demás pedido por su parte y fue que en
dicha dicha Subilacion admittida se conser-
uadas en las prerrogatiuas y preeminencias
de los grados que le tocauan y gozar los em-
blemas de ellos en una Encapilla, y preceder
a los demás Castellanos actuales, y gozar todas
las demás preeminencias de que gozauan los ca-
daticos Subilados de la Dnidad de
manca; por cuya causa auia ocurrido su
ante el Protector de dicha Dnidad
de sacando relacion de todo lo referido
de esta dignidad en la conformidad
y enagrar de dicha Dnidad que
cediese algun caso entre los de



de ella que no estubo que se laxado en dichas
Constituciones se observase y cumplierse
en el lo que estubiere ordenado en las con-
stituciones de dicha Universidad de Salamanca
Y mediante que por dichas Constituciones se
tuvia mandado que el Catedratico Substituto
en ella diese los grados y gozase los emolumen-
tos de ellos que se tocaren en el claustrro
y precediese a los Catedraticos actuales y que
se observaba y cumpliera puntualmente en esta
misma forma como consta de la certificacion del
Secretario de dicha Universidad de Salamanca
que arriba mencionado ante el dicho claustrro y de que
hizo demostracion = Dicho todo por dicho. Pues pro-
secutor aya mandado admitir y dar lugar a
que se concederades todas las prerrogativas y pre-
eminencias de que gozavan los Catedraticos Subs-
titutos de dicha Universidad de Salamanca, y que
si alguna razon tubiere para no cumplir
lo que se pide dentro de cierto tiempo



que d. el d. lado, teniendo ser requerido
condición auto leuades tambien denegado
reumplimiento como constaua del serm
no de todos los dichos autos que presentaua
Juraua; Teniendo a que referiendose las condi
ciones de esa dicha Universidad a las de dicha Uni
beridad de Salamanca para todos los casos
queno estubieren decididos por ellas, estando
al presente declarado y prometido por la d. Uni
beridad de Salamanca y en gracia y obedi
encia y conuensa conforme a ellas que los
casos de raticos subilados gozen de todas las
preeminencias como constaua de la cer
cion del secretario de dicha Uni ber
de Salamanca que tambien present
y Juraua; y no era justo que asistiera
a parte los mismos fundamentos de
lo que a los subilados de Salamanca
iendo esa dicha Uni beridad obedi



Exceuar lo mismo que ha des priuaxas
parte de los referidos honores y preeminencias
limitandole por este medio los de dicha
Subilacion que estaua Concedido; nos pidio
Suplico fuereis seruido demandar de padras
promission sobre Carta de la dicha Subilacion
para que admittieredes a su parte a los que
los que lo caren percibir los emolumentos,
propinas de ellos, Concurrir en el Claustro con
los demas graduados, y preceder a los Catedraticos
actuales, y a todas las demas preeminencias
de que gozauan los Subilados de dicha Uni-
uersidad de Salamanca, con las penas y exco-
municiones que combiniere sino lo cumplieredes
en la forma referida. Yo el Rey por donde
nuestro Consejo por auto que proveyeron en
veinte y cinco de este presente mes de febrero
se acordó dar esta nuestra Carta para que en
la dicha Union y lo rubricamos por breu.



la qual declaramos que en conformidad de la Pr
uision despachada por los de nuestro Consejo en res
de Abril del año pasado de mill seiscientos y noventa
y uno deue ser admitido el dicho frai Juan de
Torres Catedratico de Theologia Subtilada de esta de la
beridad a la Conferencia de grados quedaran por
ella gozar las propinas y demas Emolumentos y
rentiones que los Catedraticos Subtilados de la
Universidad de la Ciudad de Salamanca tienen y
gozan; Los mandamos queriendo requeridos con
nuestra Carta admitiva al dicho frai Juan de Torres
a la Conferencia de los Grados y le acudiere y aya
a cuidar con las propinas y demas Emolumentos
que le tocaren como al Catedratico Subtilado
dándole las Exempciones que goza la Union
y en guardar sin embargo de qualquier de qua
quier Constituciones de esta de la Universidad y de
quelo prohiben con las quales para en quanto
toca y proestablez dispensamos de fenderla en
y gozar para en lo demas adelante que asi es
Voluntad y no pagar lo contrario pena de la
merced de veinte mill mrs para la causa
y la qual de la pena mandamos que se



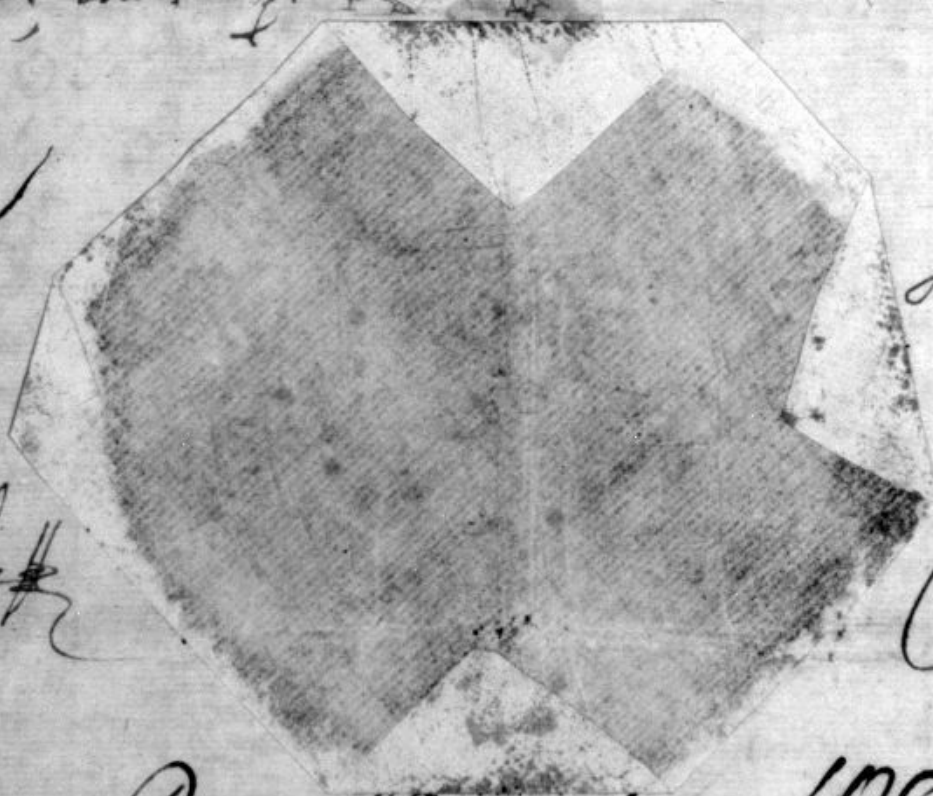
que fuere Vequerido Conesta nra Carta o lan-
tifique y dello de Testimonio Dada en la Villa de
Madrid a veinte y tres dias del mes de febrero de mill e
seiscientos y noventa y nueve años =

M. de Siquelles
Haldes

Donde se ha
Guerrero
Consejo
de Indias

Thomas
Carrasco

Don Bernardo de Siles Secretario del Rey nro senor y su del Cam-
la Sire Escrivano por su mandado de los de la Corte



da
Escrivano

de la Camara
de Indias
Cisoles

Para que el Rector y Claustro del Estudio y Universidad
de la Ciudad de Santiago cumplan lo que por esta pro-
vision se les manda =

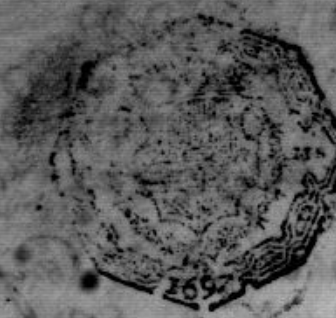


[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Diezmarçueis.



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE.





Treinta y quatro maravedis.

SELLO TERCERO, TREIN-
TA Y QUATRO MARAVE-
DIS, ANO DENA SEISCIENT-
OS Y NOVENTA Y SIETE.

M. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Mur-
cia de Sicilya de Vizcaya y de Molina etc. Por el
Lector y claustrero de la Universidad de la
Ciudad de Salamanca salud y oracion salud. que Juan
Nunõ delgado en nombre de el Maestro fray Juan de
Torres del orden de san Benito y Catechizante de pri-
ma. de Theologia Subilado de esa dicha Universidad;
nos hizo saber que hauiendo de despachado por
en veinte y siete de febrero de este presente año sobre
Carta de otra que en otra de despachado de parte en
dicho Abril del año pasado de mill seiscientos y no-
venta y uno declarando en ella con firmeza
de dicha provision de Dios de Abril su parte de que ser
admitidos a la con ferencia de grados quedaban por en
dicha Universidad y gozar las honrras y mas emolu-
mentos y esempziones que gozaban y feren lo
Catechizante Subilado de la Universidad de la
Ciudad de Salamanca mandando



Requeridos Comendador pro. de la Carta de Amén
se desan parte de la com. de la Carta de Amén y de
Acordados y mandados de la Comendador pro. de la
y de los emolumentos que le focaban Comendador
theoratico Subilado guardandole las cosas esempe
nes que por d. harrion se le debian guardar sin emba
jo de qualquier Constitucion de esa dicha Uni
versidad que viese en contrario y des pachos que lo
prohibiesen. Con los cuales se dio pensura para en quan
to a lo que se dio y por entonces segun se contenia en dha
provision sobre Carta. a que se dio fecha. Pero asi de
haviendolos requerido Comella. no la hauiades Cum
plido en quanto. Acudix a su parte Comella pro. de
y emolumentos de los grados que le focaban que
uendo que dichas pro. de la Carta de Amén fueren para el Cath
tico actual que me contase la Cathedra. en que
mo Subilado a su parte. por d. harrion. de la
Abill. de sus y noventa y uno Comendador pro. de la
Cathedra actual solamente que dauan a
Lenta. de dicha Cathedra. cinquenta y quat
cadas en cada año y fueren por Carta de
Carta nueva. la de que. no a oua
Representa en que por suao de esa d. harrion



segundo de lo que fuere de la dicha
promission. Sobre carta. Que me queda de la dada de
que hizo presentacion. Datento. a aquellos motivos
Es presados. en dicha mes puesta heran y naen
tos y de ningun momento pues el residuo que
quedava. de la dicha Cathedra herasalarario Con
petente. en esa forma es fual mente. Resen
tanola Comola me entava el Maestro solo y
hera de la misma orden de san Benito y por
supplicacion. Tenia todo lo necesario para sus ali
mentos: por Cua Caura quando el suso dho
se haura o puesto a dicha Cathedra fuesauendo
y entendiendo que solo haura de cobrar dichos An
quenta y quatro ducados de residuo de la renta
de ella y sin embargo la haura pretendido. Soli
citado mucho a que haura haurido otros siete obapi
tores. de grandes Creditos. Como sien pre los
haura de hauer. en qual quera ocasion que vacare
A que se llegava. que la mia de dha. Sabidacion
echa por nos a su parte. Como se



Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.

En dichos prohemios hauid sido en otros. asus me-
ritos a prohechados y continuados estudios en
la Enseñança pública de esta dicha Universidad
y en numeracion de los que se han fecho contra
lo qual no hauid reclamado entonces ni por buelto cosa
alguna. Con que se manifiesta que la nueva con-
tradicion de mas no tener fundamento solo sea
de forma malicia notoria y sea su causa a su parte
en lo que por tantos meritos como le Austrian ha
de merecido de la superior providencia y Substancia
con el mio Consejo; a quien todo y publico fuere
mos suado mandado. que sin embargo de la Con-
tradicion que se fecho se de a cada uno a su parte por
sobrecarria de los que se fechos para que luc-
sin dilacion alguna. Cumpliesdes e cuntas con
los señores lo mandado en ellas sin ponerle
cualquiera dilacion alguna inponiendolos sobre el
multa. y mas penas que con vinieren: y
e quitando lo que se fecho dentro de diez
nada se os sacare ni multa el multa



Udad que fuimos servido y ejecutar y Cumplir el
mandado por dichas provisiones: y visto por los del no
Consejo con la representacion y Contradiccion hecha
lome fecho por una parte por auto que se dio en veinte
y uno de este presente mes de Mayo se acordó dar la
Carta para los en la dicha nacion y lo hicimos por vien
Por la qual os mandamos que en la dicha
de que va fecha mencionada y librada por los del
Consejo. En veinte y siete de febrero de este
presente Año que original os asido y Constanza
Carta. os sea mostrada: y sin embargo de la respu
sta por vos dada y de la representacion y
Contradiccion hecha se os sea fecho la qual deis cum
plir y ejecutar y asi guardar Cumplir y ejecut
tar. Como en ella se contiene sin la Conxa uenir ni
por un mes. Conza venga. en Manera. No
na pena de diezientos ducados: Mandamos so
la dicha pena a qualquier Escriuano publico
o qual que ponga trazo de su mano de lo
Reynos y fuese requerido Constanza Carta



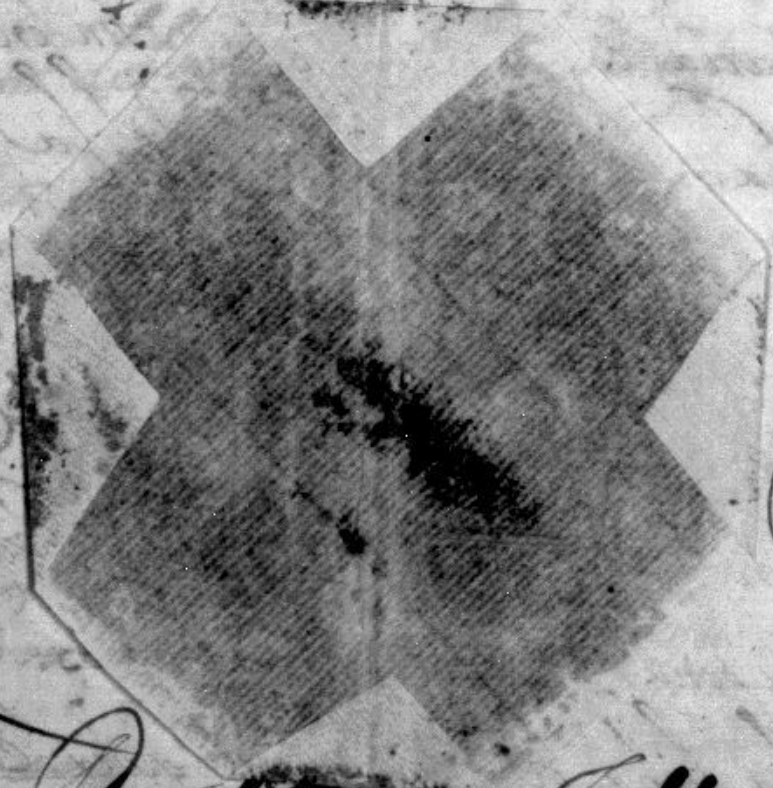
plano firme y de ello de Hermonio Oada en M.
A. de Mayo y tres dias del mes de Mayo de mill seis
cientos y siete años =

Ante mi el Sr. D. Juan de los Rios
Notario de la Real Audiencia de Mexico
en su Real Audiencia de Mexico
y en su Real Audiencia de Mexico
y en su Real Audiencia de Mexico

Yo D. Bernardo de los Rios, secretario del Rey, mandado y sueldo de la
Real Audiencia de Mexico, con acuerdo de los señores Consejeros

Rey de

Don Juan de los Rios



Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Yo

Yo D. Juan de los Rios, secretario del Rey, mandado y sueldo de la
Real Audiencia de Mexico, con acuerdo de los señores Consejeros
pena de doscientos ducados =



Ala M. M. de la Universidad de Salamanca
que por dize de dize de la dicha adha. de N.
de 10 de mayo de 1590 y por el dicho año de 1590
de la Universidad de Salamanca, a los 10 de
B. de la Universidad de Salamanca
de Salamanca

Don Juan Salazar
N.º 33

